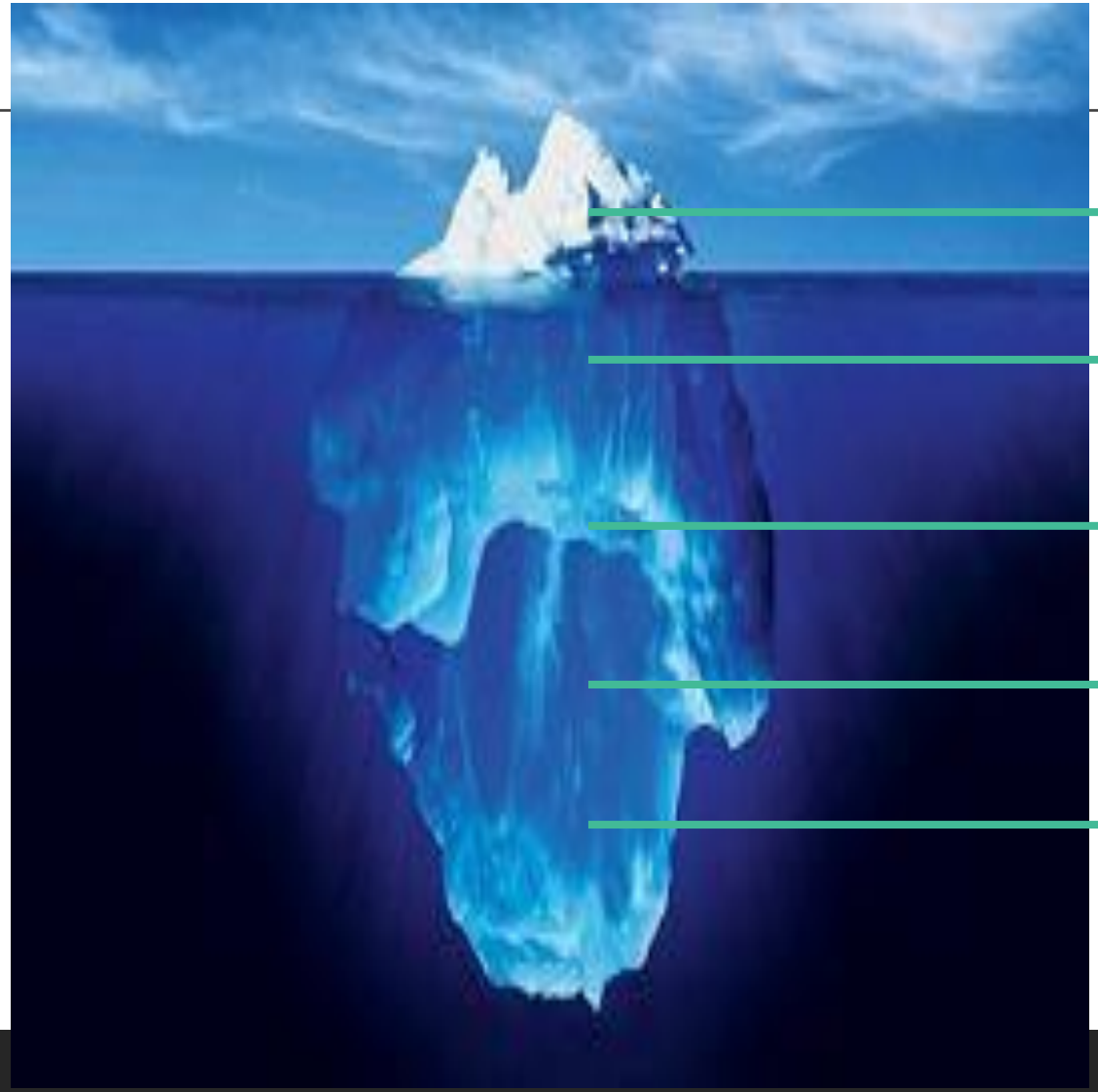


Actualización en CNPCyF y LGMASC

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
14 AÑOS
2011-2025

Controversia legal vs. Conflicto



Controversia legal

Posiciones, percepciones expectativas/ emociones

Objetivos e intereses/ emociones

Necesidades/emociones

Emociones

HERRAMIENTAS DEL MEDIADOR

❖ TÉCNICAS OPERATIVAS O COMUNICACIONALES

❖Escucha activa: Técnica de palabra clave, tabla de anotaciones.

❖Preguntas: abiertas, cerradas y circulares, reflexivas, hipotéticas, aclaratorias, de anclaje, mágica.

❖Parafraseo, Resumen, Reformulación, Recontextualización, resignificación (redefinición), reencuadre.

❖Mensajes yo.

▪ TÉCNICAS PROCEDIMENTALES

▪Reuniones preliminares

▪Reuniones conjuntas

▪Reuniones privadas

(con las partes y escucha de menores)

➢ TÉCNICAS CONCEPTUALES

➢ Posición – Interés – Necesidad. Pirámide de Maslow. Opciones, Propuestas: lluvia de ideas, evaluación de opciones y propuestas.

➢ Estándares o Criterios Objetivos. Agente de la realidad o Abogado del diablo. Técnica de partir el pastel. Técnica del GPT.

➢ Comunicación efectiva, Estilos de aprendizaje, PNL (comunicación visual, auditiva, kinestésica.)

➢ Empatía, legitimación, empowerment, connotación positiva, normalización.

➢El uso adecuado del lenguaje. Comunicación no violenta.

¿Cuáles son las ventajas de los MASC?

Acceso a la justicia	Son canales más accesibles de acceder a la justicia, sin la necesidad para las partes de contar con un abogado.
Combate a la desigualdad	Son mecanismos menos costosos y más rápidos, representando una opción para todos, en especial para los que menos tienen.
Combate a la corrupción e impunidad	Son mecanismos transparentes para ambas partes que permiten atender conflictos que de otra manera quedarían impunes.
Prevención de conflictos	Previene que conflictos lleguen a una mayor escala.

Art. 3. CNPCyF

En el sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar se ponderará en todo tiempo la solución de la controversia sobre los formalismos procesales, serán aplicables las reglas y principios del juicio oral en lo que resulte compatible; asimismo, serán considerados los beneficios de la justicia alternativa o procedimientos convencionales que pacten las partes y de conformidad con lo dispuesto en este Código Nacional, podrá tramitarse mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

II. SISTEMA DE REGISTRO DE CONVENIOS

Se deberá:

- Llevar un **Sistema de Registro de Convenios y otro de Personas Facilitadoras**,
- Estableciéndose **términos y condiciones** específicos para su operación que se refieren en los apartados correspondientes, mismos con los que actualmente cuenta el Instituto,
- Deberá seguir los **Lineamientos** que para tales efectos emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



IV. DE LAS PERSONAS FACILITADORAS

- La nueva atribución de fe pública que se le otorga a todas las personas facilitadores,



LGMASC

Artículo 2. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 40. Son requisitos para obtener la Certificación como persona facilitadora:

I. Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura;
II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
III. No haber sido sentenciado por delito doloso;
IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y
V. Aprobar las **evaluaciones** que al efecto determinen los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas según corresponda.
Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

V. LOS REQUISITOS PARA CERTIFICARSE COMO PERSONA FACILITADORA

1. Requisitos (ya vistos) .

2. Se contempla a las personas facilitadoras que pertenezcan a los pueblos y **comunidades indígenas y afroamericanas**

3. Las personas facilitadoras deberán ser inscritas en el **Registro de Personas Facilitadoras contando con un número de registro, dicha inscripción la realizará el propio Instituto**

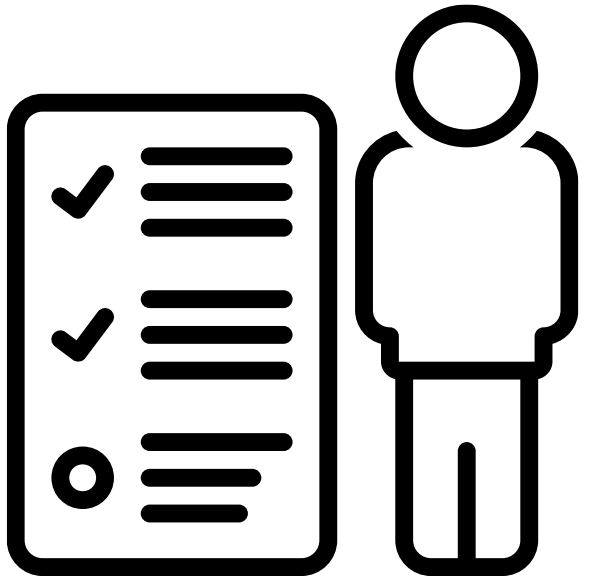
4. La **vigencia de la certificación pasará de dos a cinco años**

5. Podrán desempeñarse en todos los casos como personas facilitadoras en cualquier entidad federative

Asimismo, deberá inscribir su certificación en el Registro de Personas Facilitadoras de los Poderes Judiciales que corresponda.

VI. DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS FACILITADORAS

1. Contempla que incurren en **responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal** que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, esta ley y demás disposiciones que resulten.



2. Las personas facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro.

3. El Instituto podrá solicitar a la persona facilitadora privada certificada, el que presente una **garantía al inicio de sus funciones**. El monto deberá ser determinado por el Instituto, y se podrá exhibir mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Instituto.

LGMASC: Art.4º, fr. II.

Negociación Colaborativa. Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;

Negociación colaborativa

"Desanime el litigio. Persuada a sus vecinos para que se comprometan siempre que pueda. Señáleles cómo el ganador nominal a menudo es un verdadero perdedor—en honorarios, gastos y pérdida de tiempo. Como pacificador, el abogado tiene una oportunidad superior de ser un buen hombre. Aún habrá suficiente negocio."

Abraham Lincoln

Tomado de Rea, Nevel *et. al.*

Negociación colaborativa

- MASC y Derecho Colaborativo. Rutas similares
- Stuart Webb (Minneapolis) Resolver conflictos de forma no confrontativa
- Renunciar expresamente a representar en tribunales
- Grupos interdisciplinario
- 1998 se crea el American Institute of Collaborative Professionals, desarrollando su primer Networking Forum en 1999, en California
- Extendió a Canadá, Europa, España, Argentina
- Uniform Law Collaborative Act (EUA 2009)
- International Academy of Collaborative Professionals
- Global Collaborative Law Council
- Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi (2013)

Tomado de Rea, Nevel *et. al.*

LGMASC MEXICO

Artículo 36. Las personas facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarias y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la certificación.

Principios del Derecho Colaborativo

- Transparencia
- Confidencial
- Voluntariedad
- Exclusión de la vía judicial (“cesarán en su representación letrada y los clientes deberán buscar nuevos profesionales que los representen en la vía contenciosa
- Trabajo en equipo e interdisciplinar (asesores financieros, tasadores especializados, psicólogos, coaches, peritos)

IX. PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Se incorporan las prácticas restaurativas, que tienen por objeto la reintegración de las partes a su entorno; **atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, bajo los principios rectores de los mecanismos.**



La persona facilitadora que pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, **deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en procesos restaurativos**

Sección Quinta
De la Justicia Restaurativa en Materia Familiar

CNPCyF Artículo 584.

Las partes de común acuerdo podrán sujetarse a un procedimiento de Justicia Restaurativa en materia familiar, el cual tendrá como finalidad que las partes reconozcan la existencia de un conflicto, asuman su responsabilidad y participen tanto en la reparación de los daños como en la reestructuración de la dinámica familiar. Quedan exceptuados los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. El procedimiento de Justicia Restaurativa no es obligatorio para acceder a la justicia familiar.

IX. PROCESO DE JUSTICIA TERAPÉUTICA

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas como herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, que fomentan



1. **Bienestar físico,**

1. **Bienestar psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto,**

Mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos.

Desarrollar y brindar acompañamiento en la adopción de la B.P. Censo de Capital social para establecer una red de organizaciones de la sociedad civil que coadyuven con los servicios de construcción de comunidad



Este esquema ha incrementado la cobertura, calidad, calidez y legitimidad de los servicios que se prestan bajo la coordinación de las autoridades municipales y ha demostrado ser sustentable y eficiente (hasta 60% menos oneroso que ampliar la estructura oficial de servicios).

Ha significado el incremento en la.
Se hace primero un censo de todas las organizaciones e iniciativas ciudadanas que operan en el municipio en beneficio de las personas.
Estandarizan calidad y se selecciona y apoya a las mejores

Fases para la integración de la Red

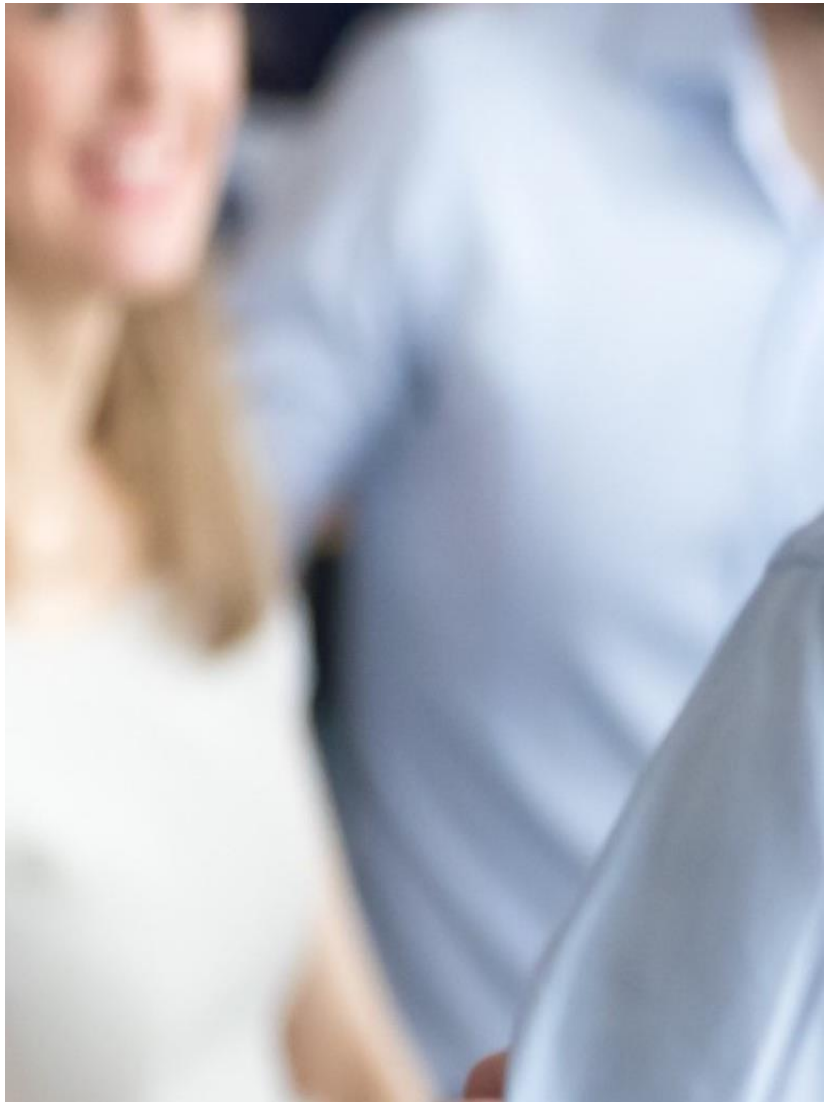


Del Acuerdo al convenio

- Principio de libertad de forma de los negocios jurídicos y principio de flexibilidad de los MASC.
- Trascendencia del convenio de mediación: cosa juzgada (art. 98, LGMASC).
- Requisitos mínimos del convenio (art. 94 LGMASC).
- Responsabilidad del mediador por nulidades, negligencias, faltas o defectos (art. 95 LGMASC).
- revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual.

A. incumplimiento o ejecución del Convenio (art. 95 LGMASC).

- Regla de reconocimiento y pertenencia al ámbito judicial.

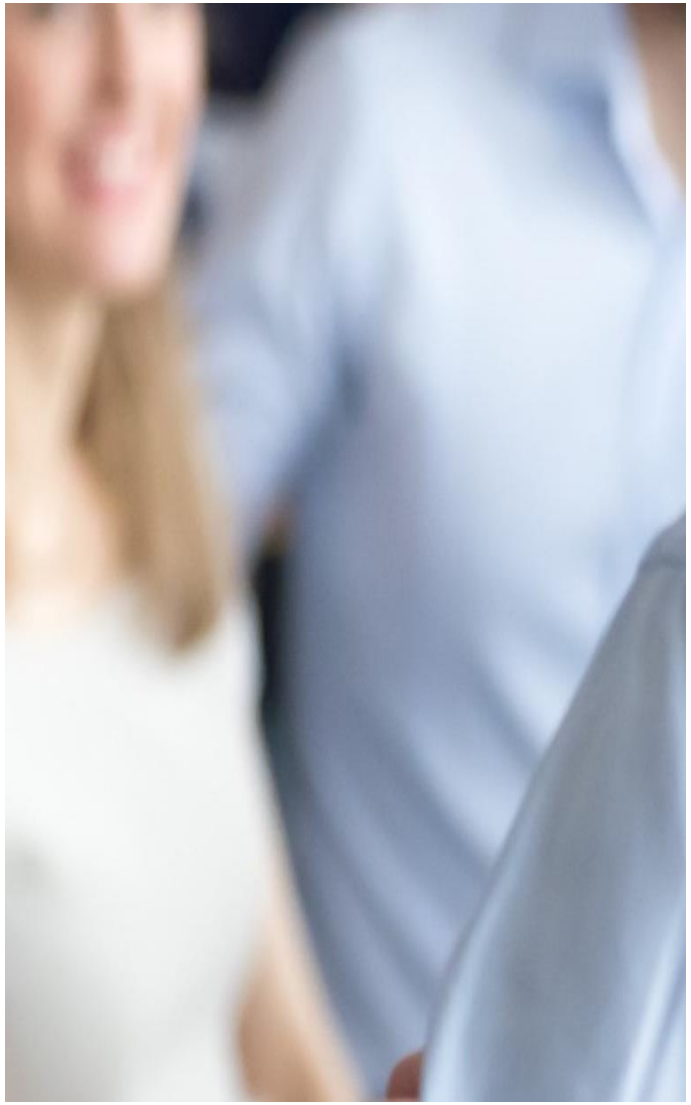


Art. 30.- Deberes y obligaciones de la persona facilitadora

III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;

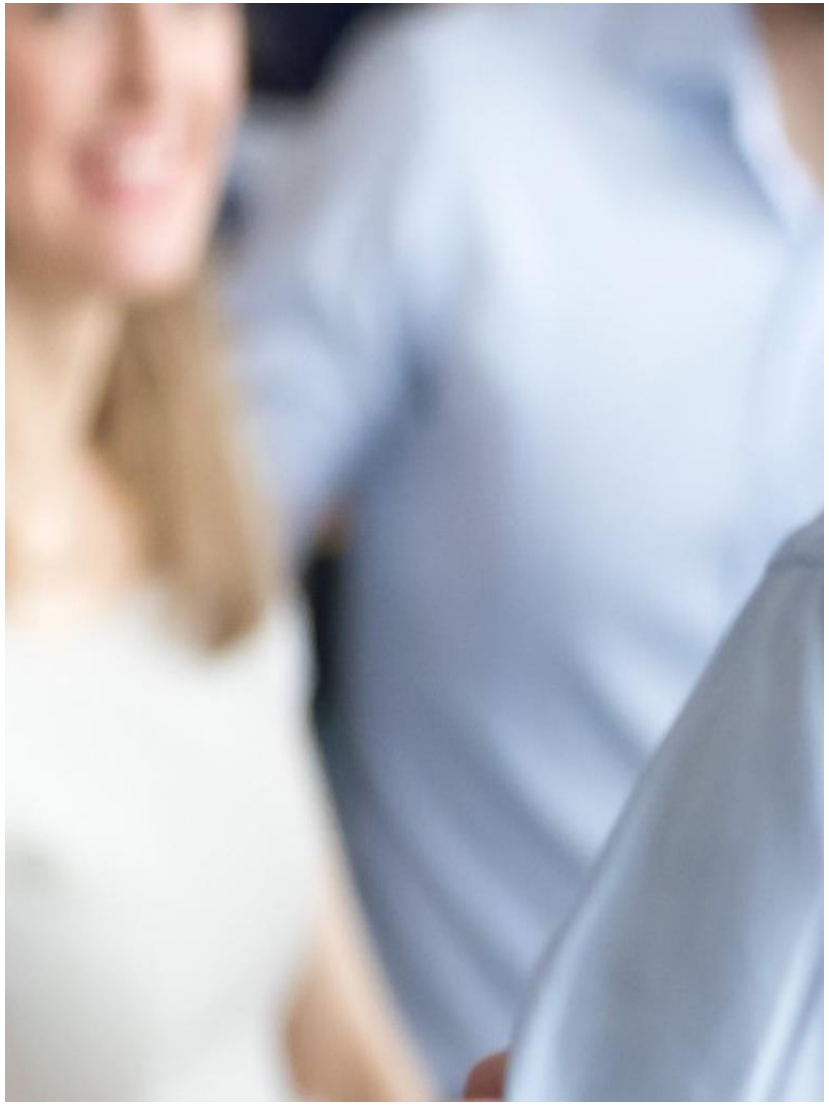
V. Verificar que los convenios reúnen los requisitos de existencia y validez;

VI. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación;



VII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;

X. Redactar los convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no se encuentre legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho, **podrán** auxiliarse de una persona abogada con cédula profesional, **para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del mismo**;



XI. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;



De los Requisitos del Convenio

Art. 94. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

I. El lugar y fecha de celebración;

II. **De cada parte:** nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión/oficio y domicilio. Representante o apoderado legal (Constar documentación del carácter);

III. El número de folio o identificador;

IV. Documentación que acredite su legal existencia y representación (personas morales);

V. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;

VI. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital... En caso de que no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona que haya firmado a su ruego;

VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, además incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley;

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

CNPCyF

1 Excepción COSA JUZGADA. **Artículo 75.** En la excepción de cosa juzgada, además de …exhibirse copia certificada o autorizada de la sentencia de segunda instancia o, la de la autoridad jurisdiccional de primera instancia y del auto que la declaró **ejecutoriada o, en su caso, original o copia certificada del convenio emanado del procedimiento de mediación** a que se refiere la ley correspondiente que regule los medios alternativos de solución de conflictos o justicia alternativa, o cualquier otra disposición al respecto de cada Entidad Federativa.

Artículo 312. Son documentos públicos:

X. Los convenios emanados del procedimiento de mediación o de Centro de Mediación o mecanismos alternativos para la solución de conflictos, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la materia, y

Del Juicio Ejecutivo Civil Oral

Artículo 470. Procede el juicio ejecutivo en los casos que un documento lleve aparejada ejecución y que contenga obligación cierta, líquida y exigible.

Traen aparejada ejecución:

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

CNPCyF

VIII. Los convenios emanados del procedimiento de mediación o conciliación que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias o de justicia alternativa respectiva, y

Artículo 471. Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, así como los celebrados ante la Procuraduría Social o Institución autorizada de la Entidad Federativa correspondiente o Poder Judicial de las diversas entidades,

los convenios emanados del procedimiento de mediación o conciliación, incluidos los de mediación comunitaria de cada Estado, que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Justicia Alternativa o la legislación respectiva que señale la autoridad jurisdiccional los convenios celebrados ante Juzgado Cívico o su análogo tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, los convenios de transacción, los laudos que emitan las propias Procuradurías antes mencionadas y los laudos arbitrales o juicios de contadores, motivarán ejecución, si la persona interesada no intentare la vía de apremio.

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

CNPCyF

Sección Cuarta Del Juicio Especial Hipotecario Oral

Artículo 511. En la audiencia de juicio la autoridad jurisdiccional abrirá una etapa de conciliación o mediación, y en caso de no llegar a un convenio, las partes expondrán sus alegatos de inicio, se procederá al desahogo de las pruebas admitidas, expresarán las partes alegatos de cierre, en seguida la autoridad jurisdiccional explicará de forma breve, clara y sencilla en un lenguaje cotidiano su sentencia definitiva y leerá únicamente los puntos resolutivos, entregando copia simple de la versión escrita de la misma a las partes, en un plazo no mayor a dos días, todo lo anterior, aplicando en lo conducente las reglas de las audiencias del juicio ordinario oral civil.

Del Juicio Especial de Arrendamiento Inmobiliario Oral

Artículo 524. En la audiencia de juicio, se abrirá una etapa de conciliación y mediación, en caso de no lograrse un convenio, las partes expresaran sus alegatos de inicio, se desahogarán las pruebas y escuchados los alegatos finales…

De la Justicia Restaurativa en Materia Familiar

Art. 584 Quedan exceptuados los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. El procedimiento de Justicia Restaurativa no es obligatorio para acceder a la justicia familiar. tres días para presentarlo ante la autoridad jurisdiccional competente.

Recibido por la autoridad jurisdiccional competente el plan de restitución de derechos o el convenio, en un plazo de cinco días hábiles la autoridad jurisdiccional fijará día y hora para el desahogo de una audiencia oral, a fin de sancionar y en su caso aprobar los acuerdos formulados por las partes.

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

Art. 586. CNPCyF

De resultar en derecho el convenio, se elevará a categoría de cosa juzgada y de inmediato la autoridad jurisdiccional proveerá de todo lo necesario para su ejecución.

El cumplimiento forzoso del convenio judicial podrá solicitarse en la vía de apremio.

Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil correspondiente de conformidad con las siguientes disposiciones.

Del Juicio Oral Familiar

Artículo 667. En cualquier etapa del procedimiento, la autoridad jurisdiccional exhortará a los interesados a lograr un avenimiento con el que pueda darse por terminado el asunto, ello siempre y cuando no existan conductas de violencia acreditadas en juicio.

Para este fin, se les hará saber a las partes los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones.

Si en audiencia los interesados llegan a un convenio, la autoridad jurisdiccional lo sancionará y aprobará de plano si procede legalmente, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

CNPCyF

Del Concurso de Acreedores

Art. 811.- … El procedimiento extrajudicial se tramitará ante un facilitador o conciliador certificado en los términos de la Ley de la materia, y sólo podrá iniciarse a solicitud por escrito de la persona deudora o de algún acreedor.

Artículo 812. Salvo disposición expresa en contrario, los convenios suscritos en el procedimiento extrajudicial no admitirán recurso alguno, pero su ejecución será en la vía de apremio, donde previa su ejecución, la autoridad jurisdiccional de oficio o a instancia de cualquiera de las partes, hará una revisión del procedimiento extrajudicial, convenio y plan de pagos alcanzado, verificando que se ajuste a derecho.

De la Sentencia, Vía de Apremio y su Ejecución

De la Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada

Artículo 974. Se considera cosa juzgada la sentencia que ha causado ejecutoria, el convenio emanado de cualquier procedimiento judicial, el celebrado en el procedimiento de mediación en el Centro de Justicia Alternativa correspondiente en las Entidades Federativas, así como el que resulte de la mediación comunitaria, y en los demás casos que la ley prevea.

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

CNPCyF

Artículo 975. Causan ejecutoria por ministerio de Ley:

VI. **Los convenios de mediación, conciliación o transacción emanados de los mecanismos alternativos para la solución de controversias realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional o durante el desarrollo de éste, sin necesidad de ser ratificados ante la autoridad jurisdiccional, los que tendrán la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada de conformidad con sus propias leyes**.

De la Vía de Apremio y Ejecución de Sentencia

Artículo 982. Procede la vía de apremio a instancia de parte…

…

La ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación ante los Centros de Justicia Alternativa, de Mediación Comunitaria, Estatales o Municipales, los realizados a través de Mediadores Públicos o Privados certificados, que cumplan previamente con los requisitos previstos en la Ley de cada Entidad Federativa, los celebrados ante los Juzgados Cívicos o sus homólogos tratándose de daños culposos causados con motivo de tránsito de vehículos.

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

CNPCyF

Artículo 986. La ejecución de las sentencias arbitrales, los laudos, los convenios de mediación o transacción extrajudiciales y los celebrados ante las autoridades administrativas correspondientes, se hará por la autoridad jurisdiccional designada por las partes o, en su defecto, por la del lugar del procedimiento o la de la ubicación de los bienes objeto de ejecución a elección de la parte ejecutante.

Artículo 1020. La petición para exigir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio judiciales podrá ser ejercitada dentro de los siguientes plazos:

I. Tres años en juicios ejecutivos orales, diversos especiales en materia civil y derivados de convenios de mediación y extrajudiciales referidos en este Código Nacional, salvo que la ley especial de donde surja el convenio prevea un plazo diverso;

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

CNPCyF

Artículo 1022. Contra la ejecución de las sentencias, convenios judiciales, extrajudiciales y de mediación que alcancen categoría de cosa juzgada, no se admitirá más excepción que la de pago, transacción, compensación, compromiso en árbitros, novación, la espera, la quita, y cualquier otro arreglo que modifique la obligación.

Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio o juicio, y constar por instrumento público o por documento privado judicialmente reconocido, o por confesión judicial en la audiencia de cumplimiento.

Estas excepciones se substanciarán en la audiencia de cumplimiento de sentencia, con suspensión de la ejecución únicamente cuando se sustente en la prueba documental antes señalada.

…Continuación del Art. 94. de la LEY GENERAL… El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

IX. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facilitadora y, en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de esta Ley, y

X. Los demás requisitos que establezcan la presente Ley, así como las leyes aplicables.

Art. 95.- Convenios firmados ante persona facilitadora que no ejerza abogacía

Podrá acompañarse

- Abogados o licenciado en derecho con cédula profesional
- Conste la revisión técnico-jurídica

Responde P. Facilitadora

- Nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes

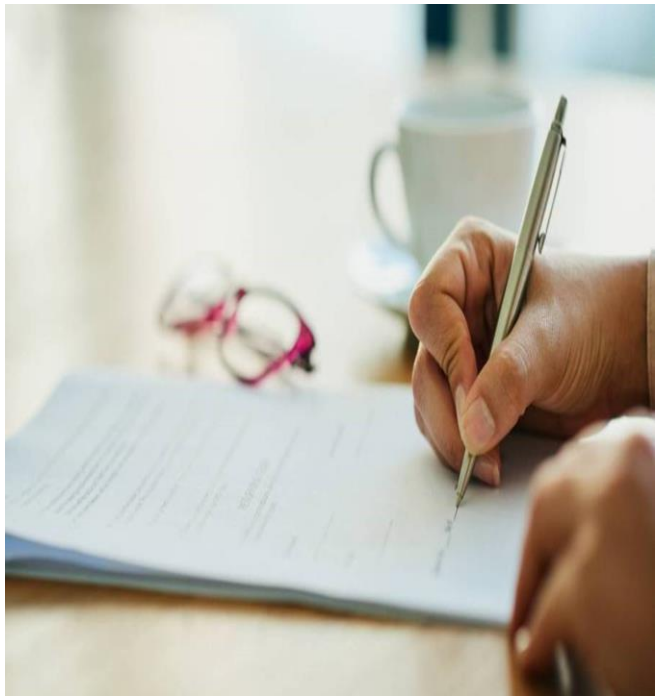
Revisión Oficiosa

- Se realiza por la autoridad competente
- Por incumplimiento o ejecución

96.- Conclusión mecanismo

- Constancia escrita o electrónica del convenio en el expediente y expedición de copias certificadas.

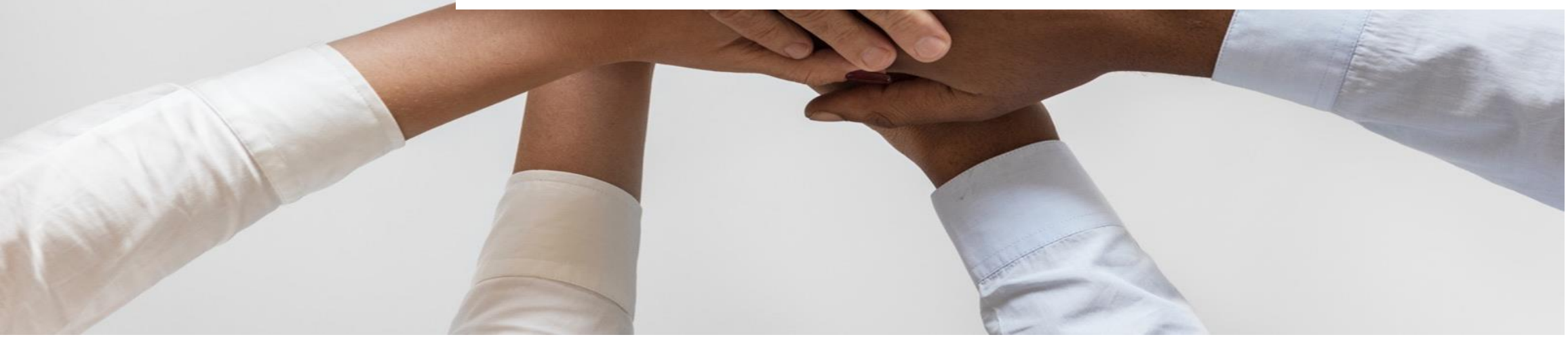
Responsabilidad Civil de Personas facilitadoras



Artículo 35. Las personas facilitadoras incurren en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.



De los Efectos del Convenio



Art. 97 Convenios FIRMADOS por las partes y suscrito por PFP que involucren:

Derechos de NNA

Derechos de Terceros

Der. Personas Víctimas de violencia

Per. Situación de Vulnerabilidad

Presentarse al Centro Público para revisión y validación

La revisión y validación :

30 días hábiles (plazo para pronunciarse sobre validación)

En términos de LGMASC Y demás aplicables

Persona Titular del Centro Público (29-I, V, VII LEY)

Efectos de los Convenios

Art. 98 Convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras:

Principios (Art.6)

Obligaciones (Art. 30)

Registro/inscrip. Sistema Convenios

EFECTOS DE COSA JUZGADA

Cumplir LFPIORPI

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
12 AÑOS
2011-2023

Condiciones que favorecen el desarrollo de los MASC



Autonomía y eficacia de cosa juzgada



Impulso a la mediación privada

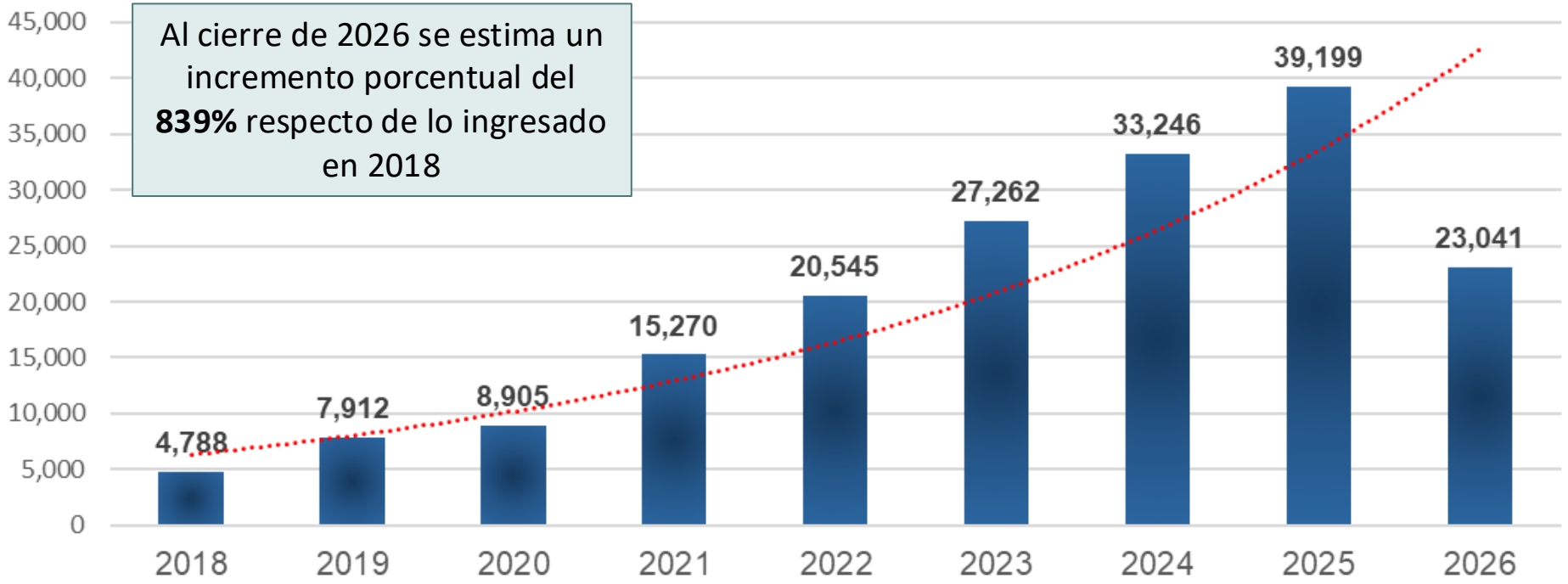


Vinculación con la judicatura

Convenios ingresados a validación por año 2018-2026

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Al cierre de 2026 se estima un incremento porcentual del **839%** respecto de lo ingresado en 2018

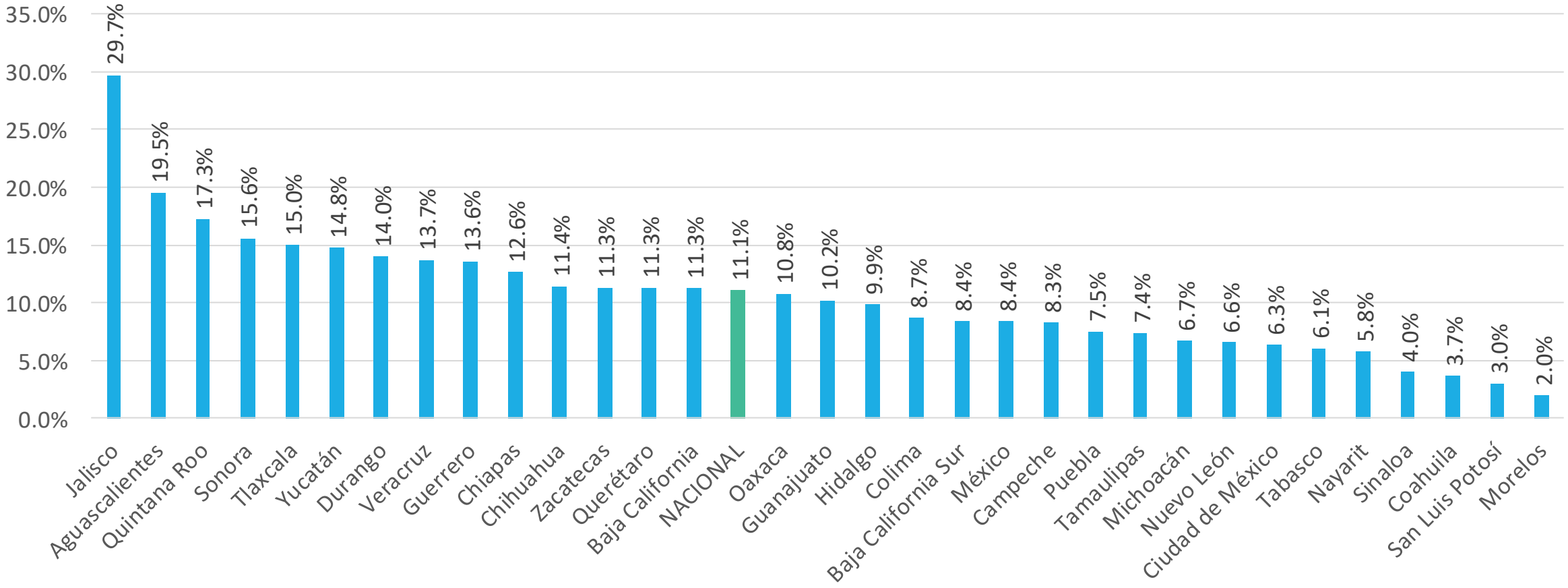


Asuntos sancionados primer semestre 2026	
SANCIONADOS	**24,912**
NO SANCIÓN	**1,745**
Asuntos prevenidos	
PREVENCIONES	**3,673**

Nota: Elaboración propia. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (2026).

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

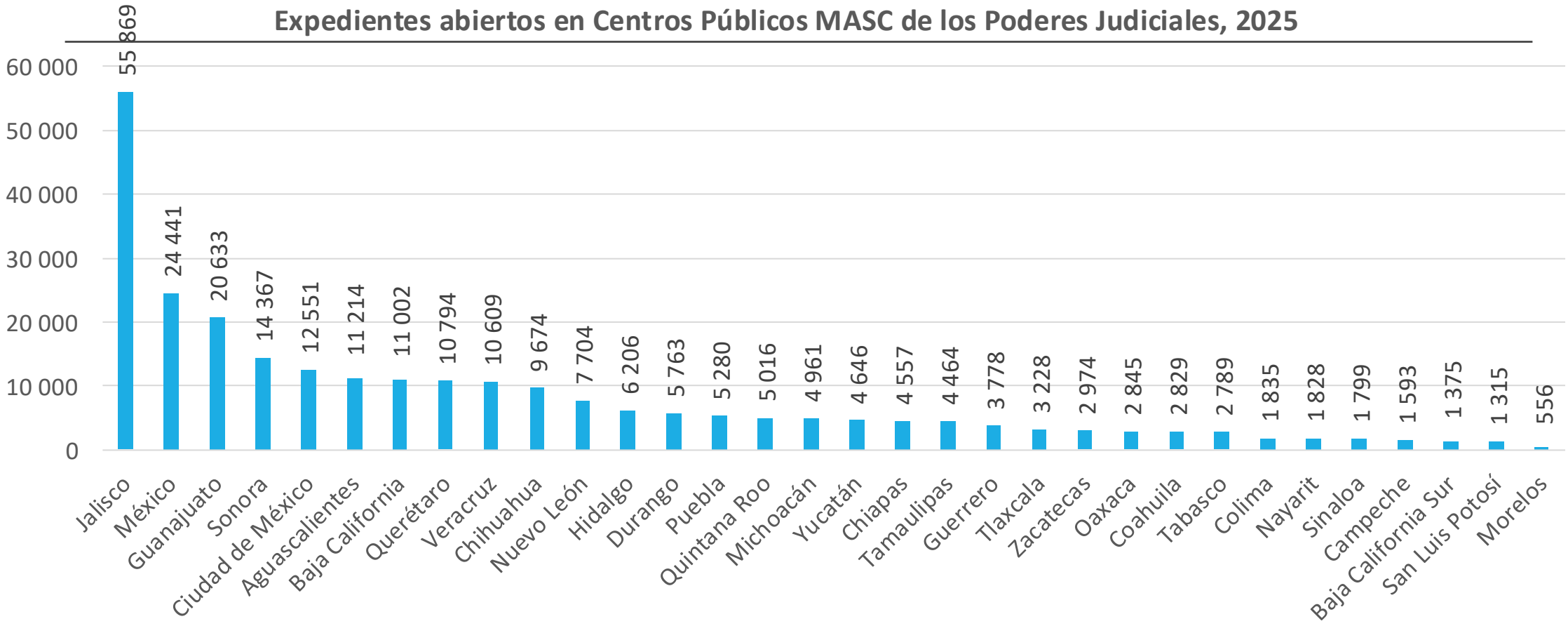
Porcentaje que representa la JUSTICIA ALTERNATIVA respecto del total de asuntos abiertos en el Poder Judicial 2025



FUENTE: INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia 2026

Expedientes abiertos: 258,495

246,144 (2024)

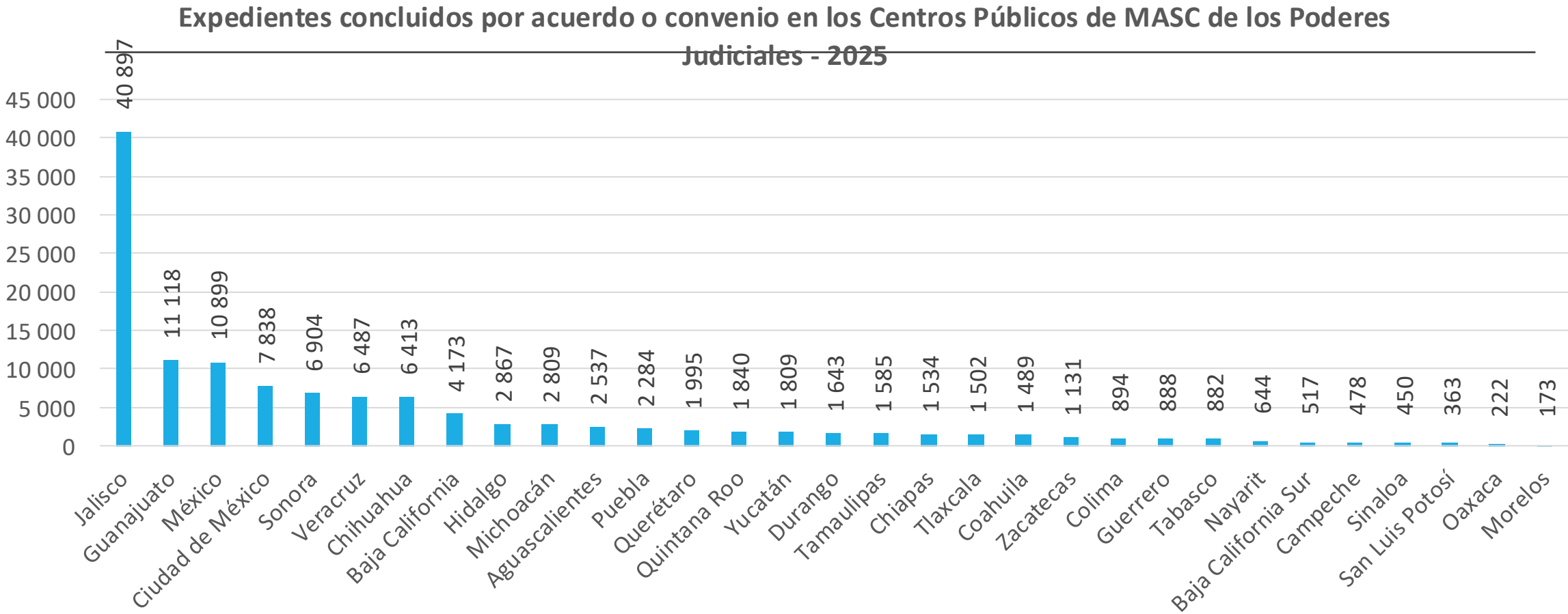


Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia 2026

Expedientes concluidos por acuerdo o convenio 2025: 132,969

123,072 (2024)

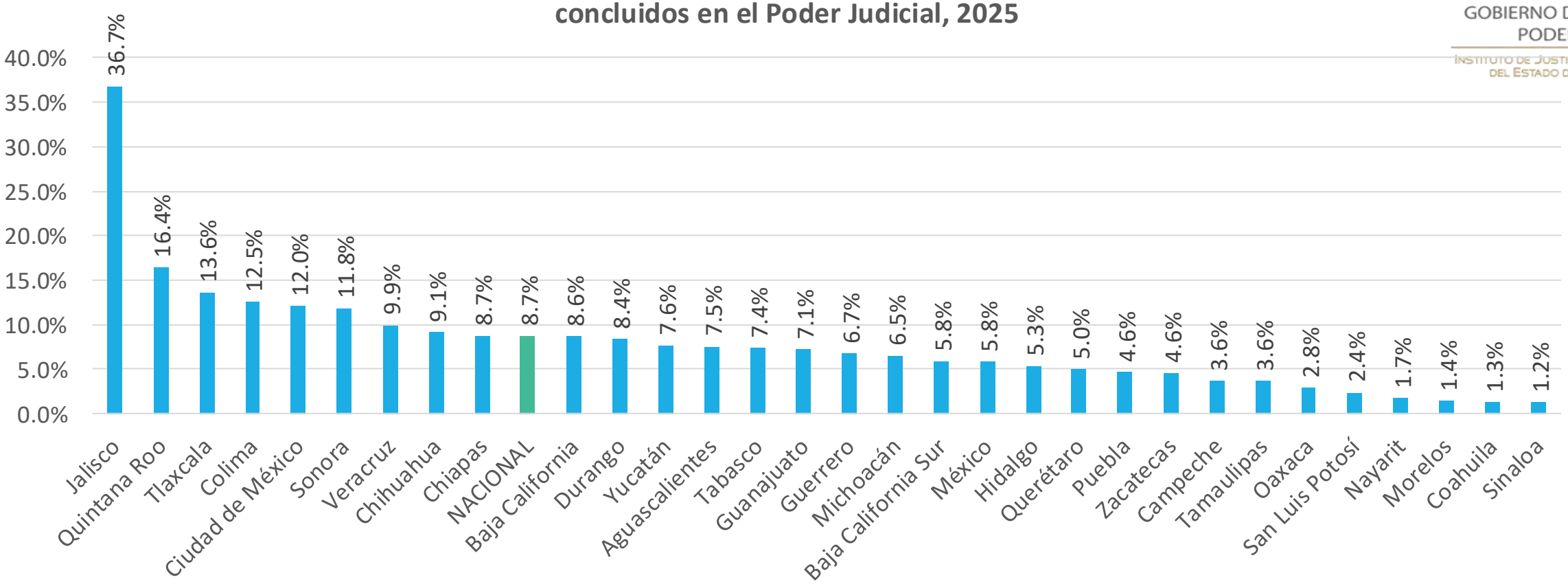
GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



FUENTE: INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia 2026

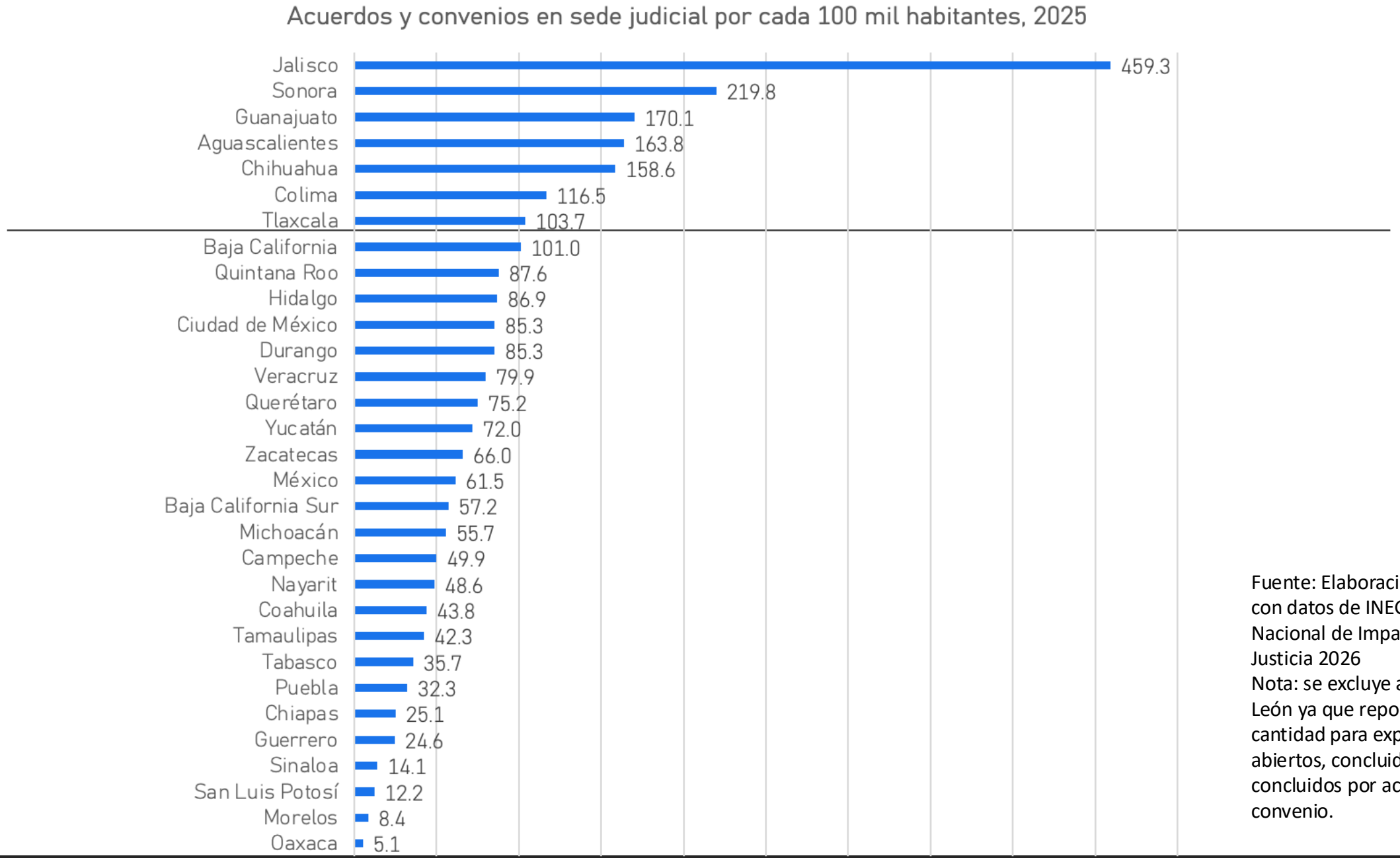
GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Porcentaje de asuntos resueltos por JUSTICIA ALTERNATIVA respecto del total de asuntos concluidos en el Poder Judicial, 2025



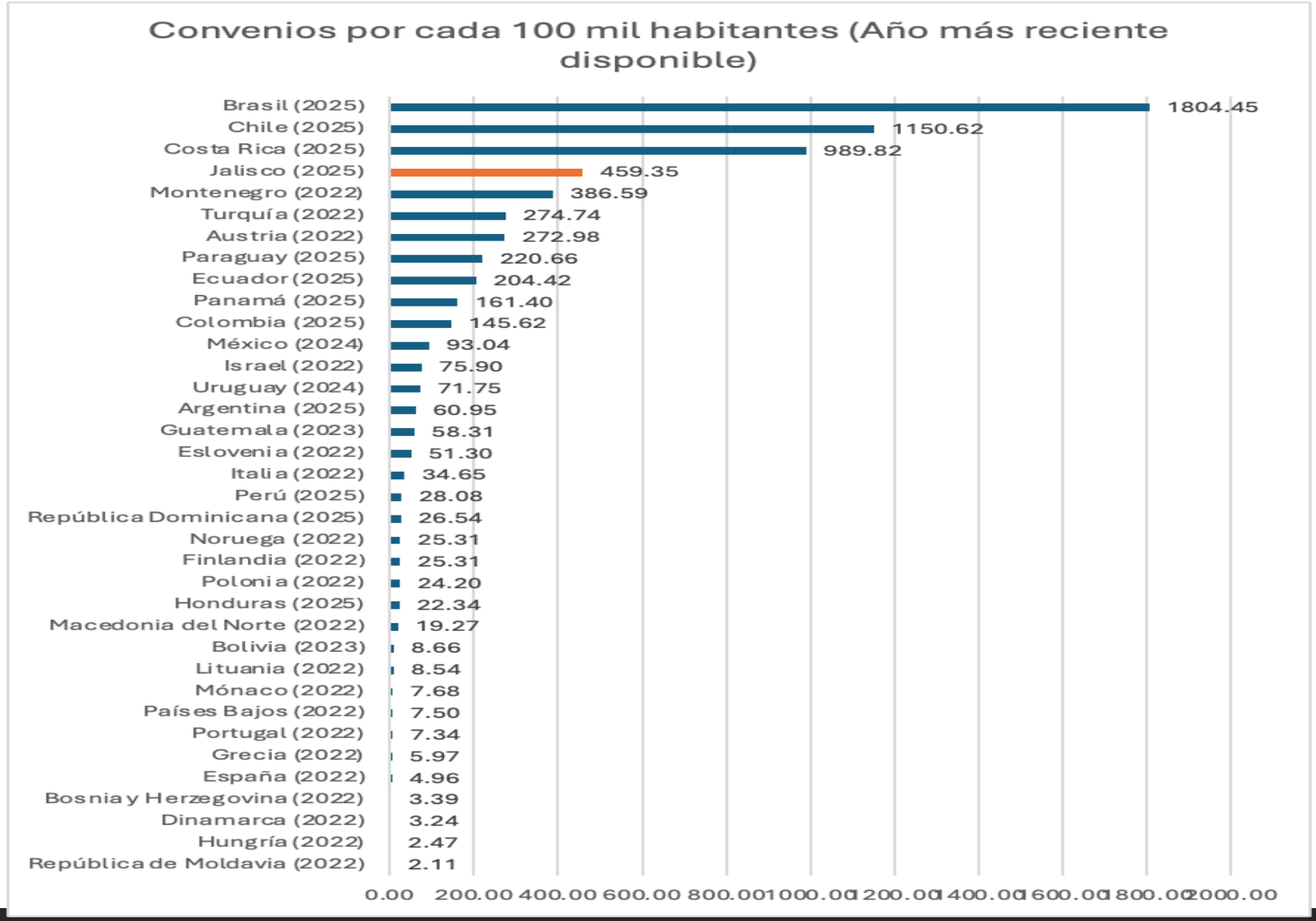
FUENTE: INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia 2026

ENTRE 20% Y 25% DE LOS USUARIOS DEL IJA VAN POR RECOMENDACIÓN DE SU ABOGADO O ACOMPAÑADOS POR SUS ABOGADOS (ENSUM)

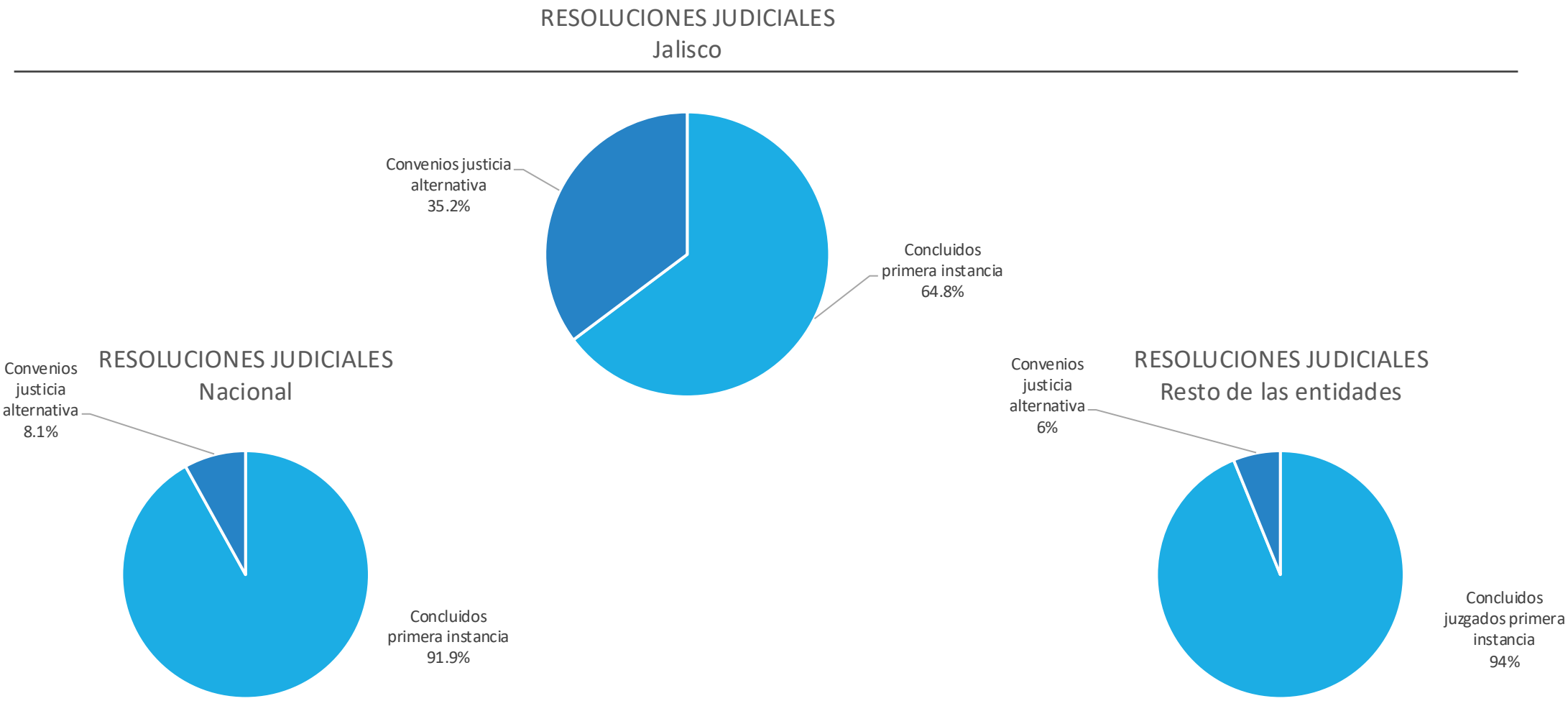


Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia 2026
Nota: se excluye a Nuevo León ya que reportó la misma cantidad para expedientes abiertos, concluidos y concluidos por acuerdo o convenio.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



Resoluciones judiciales, 2024



FUENTE: Estimación propia con datos de INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia 2025.

Retos ante la entrada en vigor de la Ley General de MASC

Cumplir con los 30 días establecidos en la Ley General de MASC	• Incrementar la plantilla de validadores • Gastos de mensajería para gestionar expedientes de sedes regionales
Procesos de vigilancia de centros y personas facilitadoras	• Mayor rigurosidad para los procesos de vigilancia y sanción. • Fortalecer el área de acreditación y certificación
Interconectividad con los sistemas nacionales	• Sistema de registro de convenios • Proceso de registro de convenios • Sistema de registro de personas facilitadoras

Retos ante la entrada en vigor de la Ley General de MASC

Justicia restaurativa en materia familiar

- Capacitación servidores públicos y particulares
- Certificación
- Unidad de justicia restaurativa en materia familiar

Enfoque Terapeútico

- Justicia cívica y municipal
- Deshabituación a adicciones, control de impulsos; terapia cognitivo-conductual
- Unidad de Atención Terapeútica

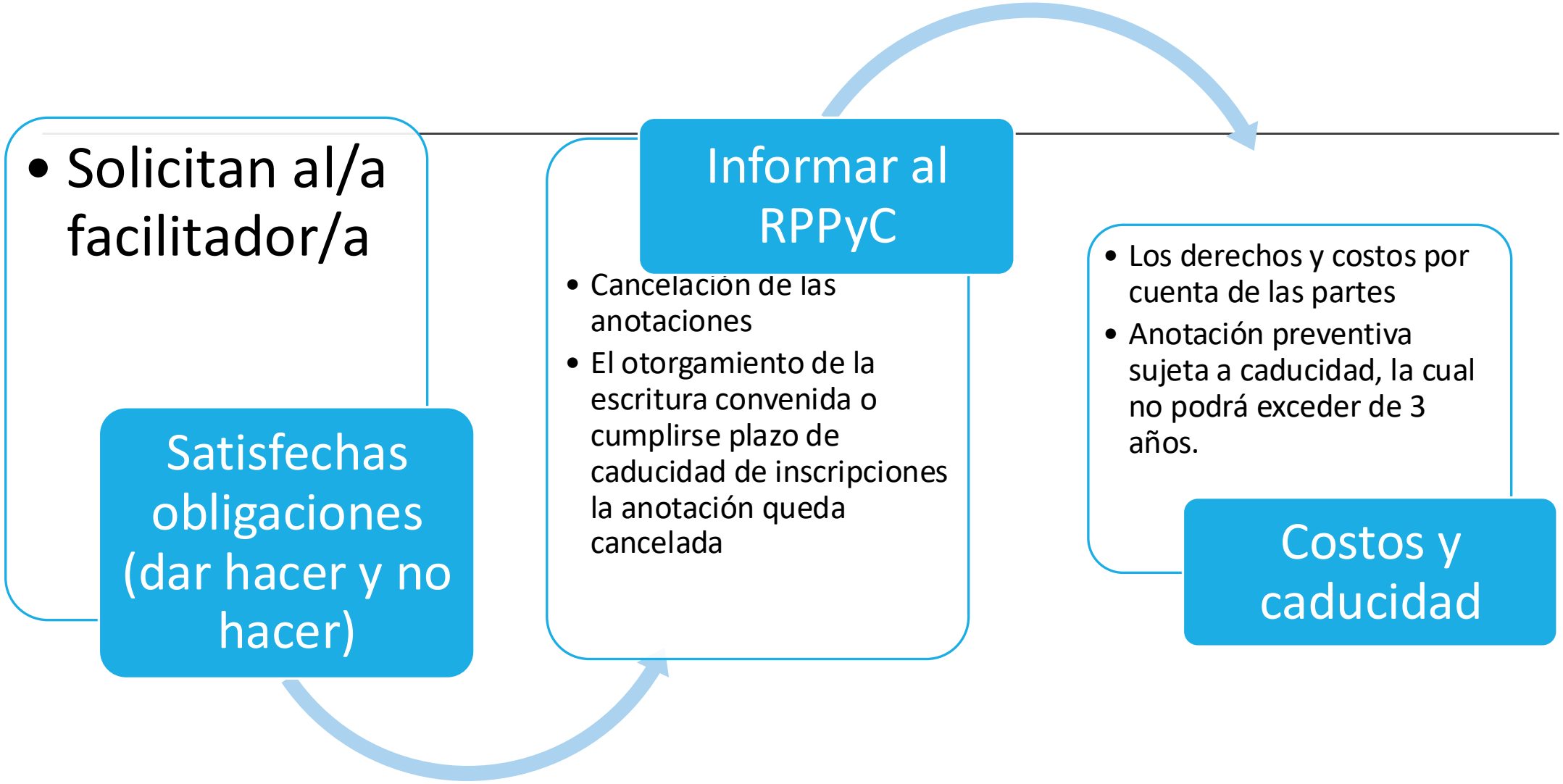
Negociación colaborativa y arbitraje

- Capacitación servidores públicos y particulares
- Certificación
- Plazas DGMASC

Art. 99.- Anotaciones en R.P.P., solo por manifiesta voluntad de las partes en el convenio y siempre que:

Acto que conste en EP	• Convenio podrá ser anotado en RPPyC (leyes aplicables)
Efectos anotación	• Limitados y sujetos al otorgamiento de la EP • P.F. solo podrá hacer/ordenar anotación por autorización expresa de las partes
Cumplir requisitos de forma para su validez (legislaciones)	• En Convenios con obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles.

Cancelación de anotaciones en el RPPyC (art. 100)



ART.	ACCIÓN	SUPUESTOS
101	CIERRE DE REGISTRO	Únicamente podrá PROCEDER en los convenios que involucren la obligación de dar alimentos, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda. En ningún otro caso operará el cierre de registro. Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.
102	MODIFICACIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE ALIMENTOS y otras materias	Podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.

ART.	ACCIÓN	SUPUESTOS
103	PREVENCIÓN DE CONVENIOS	Si de la revisión a que se refieren los artículos 97 y 110 de la Ley, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de ley, se deberá prevenir a la persona facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane. Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el Convenio.
104	POR NO PRESENTADO EL CONVENIO	En caso de no atenderse la prevención, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

ART.	ACCIÓN	SUPUESTOS
105	PLAZO DE REMISIÓN AL SISTEMA DE CONVENIOS	**Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la persona facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción.**
106	PLAZO PARA INSCRIPCIÓN Y NÚMERO DE REGISTRO	**El Sistema de Convenios c**ontará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito.
107	EJECUCIÓN DE CONVENIOS EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERATIVA	Los convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.



EJECUCIÓN DEL CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE JALISCO. AL EQUIPARARSE A LA DE UNA SENTENCIA, DEBE ESPERARSE A LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LAS VIOLACIONES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Hechos: En un procedimiento de ejecución de un convenio final de método alternativo de solución de controversias, la parte contra la cual se despachó esa ejecución promovió juicio de amparo indirecto para reclamar la primera notificación que se le realizó, previo a su conclusión.

Criterio jurídico: Al equipararse la ejecución de un convenio final de método alternativo de solución de controversias previsto por los artículos 3, fracción XI y 4, fracción I, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a la de una sentencia, por disposición expresa del precepto 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para promover el juicio de amparo contra las violaciones en el procedimiento correspondiente, debe esperarse a la última resolución que se dicte, en términos del artículo 107, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 508 citado establece que todo lo dispuesto en el capítulo de la sentencia, comprende las transacciones, convenios judiciales, el convenio final de método alternativo y los laudos que ponen fin a los juicios arbitrales, lo que demuestra la intención del legislador de otorgar un trato equiparado a los convenios y transacciones, en términos del artículo 506 del propio ordenamiento, para prevenir y dar por concluida una controversia y los laudos arbitrales, con la sentencia ejecutoriada. De tal manera que la ejecución de un convenio final de método alternativo debe regirse por los términos establecidos para la ejecución de una sentencia ejecutoriada dictada en juicio y, por ende, la procedencia del juicio de amparo se regula por lo dispuesto en el artículo 107, fracción IV, párrafo segundo, de la ley de la materia.

Registro digital: 2027908. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Común, Civil. Tesis: III.2o.C.32 C (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Enero de 2024, Tomo VI, página 5962. Tipo: Aislada

Registro digital: 2027234 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.70 C (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo V, página 5466
Tipo: Aislada

CONVENIOS DE MEDIACIÓN. PARA ELEVARLOS A COSA JUZGADA Y DECRETAR SU EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES Y CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO.

Hechos: En un juicio ordinario mercantil, la institución de crédito fiduciaria reclamó el incumplimiento de un contrato de fideicomiso en garantía, en el que se otorgó para tal efecto un inmueble propiedad de la demandada.

El origen del adeudo es la suscripción de un pagaré entre la demandada y una persona jurídica; así, para cobrar el adeudo del título de crédito, las partes celebraron un convenio de mediación, en el que la demandada reconoció el adeudo y se acordó que para efecto de pagar el mismo, se suscribiría un contrato de fideicomiso en el que se otorgaría un bien inmueble de su propiedad en garantía de pago.

La persona juzgadora del conocimiento declaró procedente la acción al no quedar demostrado que se pagó el adeudo y condenó a la entrega del citado bien inmueble, dado que determinó que conforme al artículo 78 del Código de Comercio, las partes tenían libertad para contratar en los términos que estimaron procedentes. En apelación, esa determinación se confirmó por el Tribunal Unitario de Circuito responsable. En el juicio de amparo directo la demandada hizo valer la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del artículo 78 del Código de Comercio, al estimar que es violatorio del derecho fundamental a la dignidad humana y permite que se efectúe una explotación del hombre por el hombre, ya que las partes pueden pactar sin limitación alguna; asimismo, adujo que con lo determinado en la contienda de origen, se permitía esa vulneración a sus derechos humanos, pues se pretende que pague un adeudo con el inmueble cuyo valor aparentemente excede el monto de la deuda.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si bien es cierto **que los convenios de mediación pueden ser elevados a cosa juzgada y ejecutados en vía de apremio, también lo es que su eficacia y validez están limitadas a que se respeten los derechos humanos de las partes y que se hayan observado los principios rectores del procedimiento, por lo que ante la falta de uno de ellos serán susceptibles de invalidez jurídica.**

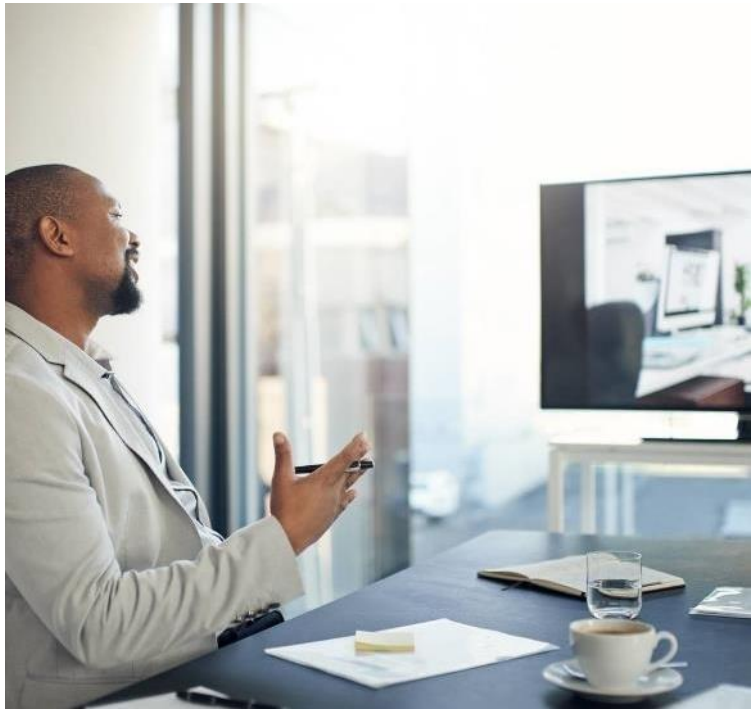
Justificación: Lo anterior, porque la mediación, como método de gestión de conflictos, pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso y poner fin a los ya iniciados, sus principios rectores son: 1) voluntariedad; 2) confidencialidad; 3) flexibilidad; 4) neutralidad; 5) imparcialidad; 6) equidad; 7) legalidad; y, 8) economía.

Entonces, un convenio de mediación resulta abusivo y excesivo, si la persona mediadora no acata los principios que rigen el procedimiento de mediación, dado que ello provoca que exista asimetría entre las partes mediadas, pues implicaría que al advertir una inequidad de lo convenido, no se efectuó manifestación alguna al respecto o no se facilitó un diálogo entre las partes; por tanto, la persona mediadora no puede limitarse a dar fe de lo acordado y elevarlo a cosa juzgada, pues la inobservancia de los citados principios rectores provoca que no tenga validez el referido convenio y no pueda ser elevado a cosa juzgada ni ejecutado en vía de apremio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 335/2022. 21 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos en cuanto a la constitucionalidad del artículo 78 del Código de Comercio; mayoría en cuanto al tema de la legalidad. Disidente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de septiembre de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.





Del Sistema de Convenios

Art. 18-III .- ...Consejo Nacional: Expedir los lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional y que estarán a cargo de los Consejos de la Judicatura Federal y locales, en sus respectivos ámbitos competenciales.

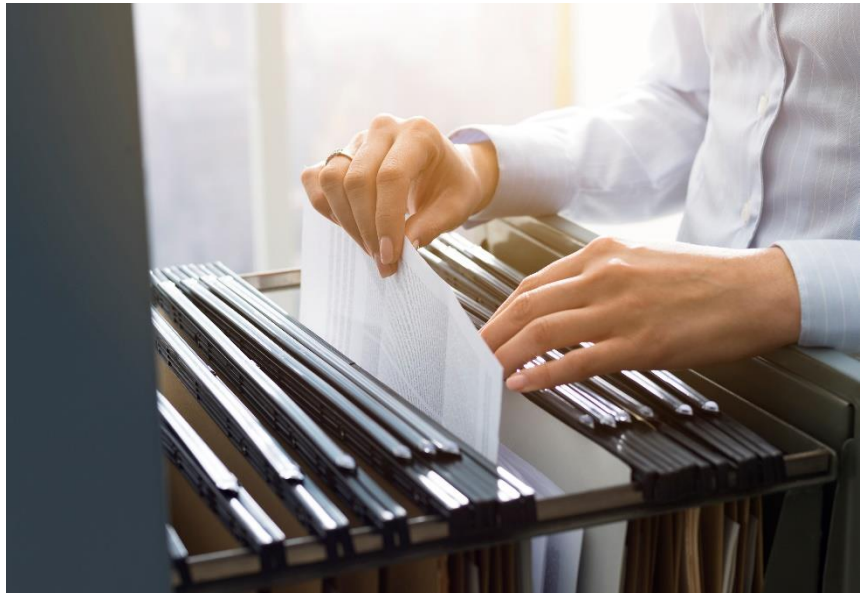
Del Sistema de Convenios

El Centro Público de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas.

109	110	111	112
Prever registro electrónico del Convenio	La inscripción del Convenio en el S.C. será efectiva una vez revisados por el Centro Público los requisitos de forma	Transcurridos 30 días hábiles y no fueren inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos para rectificaciones la P.F. podrá solicitar su inscrip. directa	LEY DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES 
Estado que guarda última actuación	O los de fondo en los casos expresos	Procede la L.G.R.A.	SISTEMAS DE CONVENIOS
Atender leyes de transparencia y protección de datos personales			SIS. NAL DE CONV. REG. PER FAC.



Del Sistema Nacional de Información de Convenios





Art. 113 El Sistema Nacional de Información de Convenios

Se encontrará disponible para su consulta a través de la página oficial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

El Sistema Nacional de Información de Convenios, contendrá al menos: *LINEAMIENTOS:

I. ~~Número de Registro~~ / **Fecha de Registro,**

II. Nombre y número de certificación de la persona facilitadora; abogada colaborativa

III. Entidad federativa en la que se celebró;

IV. Materia, y

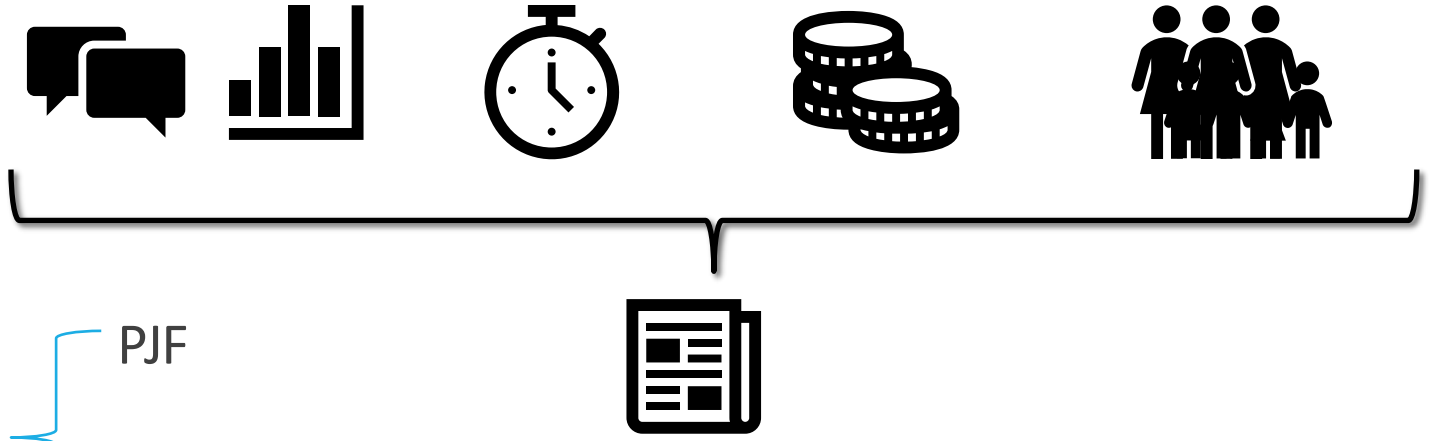
V. El estado que guarda la última actuación en el convenio.

? ?



(Proyecto de Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional) (Concluyó: 4 Feb 25)

- El objeto es establecer criterios: creación, operación, mantenimiento y actualización
- Solución tecnológica → Sistema Nacional de Información de Convenios
- electrónico de la



- Registro c/fines estadísticos
  - PJF
  - PJEF

LINEAMIENTOS…

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Al S.N.I.C. a cargo del C.J.F., y SITEMAS DE CONVENIOS LOCALES y el FEDERAL.

ADMINISTRADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CONVENIOS: Encargada de diseñar y actualizar la solución tecnológica que concentra, resguarda y publica la información remitida.

SISTEMA DE CONVENIOS: Resguardo electrónico del registro de Convenios a cargo del Centro Público de MASC de los PJF o de las Entidades Federativas.

1. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CONVENIOS: Resguardo electrónico de la info contenida en el SISTEMA DE CONVENIOS de los Poderes Judiciales Federal o de la Entidades Federativas, a cargo del CONSEJO DE LA JUICATURA FEDERAL

Responsabilidad Administradora del SISTEMA NAL. DE INFORMACIÓN DE CONVENIOS

Concentrar y resguardar de los C.P. MASC la información relativa a Convenios

Establecer mecanismos recepción de información de convenios para fines estadísticos

Habilitar en portal principal la consulta de información susceptible de publicarse (TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

1. Publicar y actualizar información proveída por los sistemas de convenios local y federal
2. Habilitar mecanismo de comunicación y remisión de info.
3. Garantizar cumplimiento de disposiciones: Privacidad y protección de datos.



Centros Públicos de MASC

-Procurar mantener actualizada la información relativa al estado de cumplimiento de convenios, conforme a mecanismos del MANUAL TÉCNICO.

REQUISITOS MÍNIMOS QUE REUNIRÁN LOS SISTEMAS DE CONVENIOS

-Determinar el procedimiento de registro de convenios presentados por PF (Públicas y Privadas, así como personas abogadas colaborativas), en el sistema de convenios del ámbito que corresponda;

Establecer disposiciones y procedimientos para asignación del número/clave de registro del convenio;

- Definir los mecanismos del registro de Convenios en casos de omisión por parte del Centro Público

1. Establecer procedimientos para remisión electrónica de convenios y actuaciones para ingreso al Registro, previa validación; y,
2. Determinar los mecanismos y procesos para garantizar la seguridad de la información relativa a los Convenios (Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados).

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN .- ¿?

Periodicidad: Anual

Responsables: Centros Públicos de MASC y revisión final el Consejo Nacional

MEJORAS Y ACTUALIZACIONES AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CONVENIOS:

- Las realiza el Consejo de la Judicatura Federal, o quien determine, previa autorización del CONSEJO NACIONAL

- Los Centros Públicos pueden sugerir al CONSEJO NACIONAL mejoras y actualizaciones

MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL

Este determinará los formatos de información ~~que se registre, almacene, administre, consulte~~ y procese , así como elementos tecnológicos, funcionales, que deban publicarse en el Sistema Nacional.

Dicho manual determinará información o datos mínimos de lo referido



Gracias

Claudia L. Martín del Campo Glez.